



0296 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0219771-2011 y el Informe N° 543-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 527-2010-ME/OCI, recibido el 23 de junio de 2010, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió al entonces Ministro de Educación, el Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación, período 2009;

Que, a través del Oficio N° 042-2010-DM-ME, recibido el 24 de junio de 2010, el Ministro de Educación derivó el mencionado informe al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, a fin que se adopten las medidas orientadas a deslindar administrativamente las responsabilidades sobre los hallazgos contenidos en el mismo (Recomendación N° 01);

Que, los entonces integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendeزú Fuentes, designados con Resolución Ministerial N° 302-2009-ED de fecha 23 de octubre de 2009, no habrían emitido pronunciamiento respecto a la implementación de la Recomendación N° 01;

Que, con Resolución Ministerial N° 0481-2011-ED de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó a los nuevos integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, quienes el 10 de noviembre de 2011 emitieron el Informe Preliminar N° 15-2011-CEPAF-ME, el mismo que con Oficio N° 25/2011-CEPAF-MED de fecha 17 de noviembre de 2011, fue remitido a la Secretaría General, en el cual se recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Jorge Luis Guevara Zapata, Ana Grimanesa Reátegui Napurí, César Gustavo Escate Flores y Pedro Elmer Morales Gonzáles, por las observaciones formuladas en el Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación, período 2009;

Que, sin embargo, dicho informe preliminar fue emitido luego de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que mediante Resolución Ministerial N° 0082-2012-ED de fecha 06 de marzo de 2012, se declaró prescrita la acción administrativa a favor de los referidos ex funcionarios, y se dispuso derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, a fin que lleve a cabo el proceso administrativo disciplinario a los servidores o funcionarios que por su inacción permitieron la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 031-2012-ME-SG-OTD, recibido el 09 de marzo de 2012, el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, la Resolución Ministerial N° 0082-2012-ED, para los fines pertinentes;



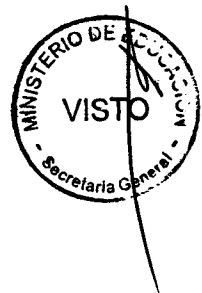
Que, a través del Oficio N° 037/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 11 de marzo de 2013, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD derivó a la Secretaría General, el Informe N° 002-2013-CEPAD-MINEDU, en virtud del cual y luego de efectuado el análisis correspondiente, recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendeزú Fuentes, por presunto incumplimiento de los principios de Respeto y Eficiencia, regulados en los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y del deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la misma norma; al haber dejado transcurrir el plazo previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, y en consecuencia prescribir la acción administrativa;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*; en razón de ello, siendo que en el presente caso, el entonces Ministro de Educación tomó conocimiento del hecho el 23 de junio de 2010, la instauración del proceso administrativo disciplinario debió efectuarse hasta el 23 de junio de 2011, previo informe preliminar de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios; situación que no ocurrió dado que el Informe Preliminar N° 15-2011-CEPAF-ME, recién fue emitido el 10 de noviembre de 2011, es decir aproximadamente cinco (05) meses después de vencido el plazo legal;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia que los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendeزú Fuentes, habrían dejado prescribir la acción administrativa a favor de los ex funcionarios Jorge Luis Guevara Zapata, Ana Grimanesa Reátegui Napuri, César Gustavo Escate Flores y Pedro Elmer Morales Gonzáles, pues tal como lo señala la CEPAD en su Informe N° 002-2013-CEPAD-MINEDU, los referidos miembros ejercieron funciones desde el 23 de octubre de 2009 hasta el 15 de julio de 2011, y la acción administrativa, como se ha señalado, prescribía el 23 de junio de 2011;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; en consecuencia, sus disposiciones son aplicables a los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, Heriberto Bustos Aparicio y Pedro Enrique Bendeزú Fuentes;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la CEPAD toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso dicha Comisión tuvo conocimiento de la presunta falta administrativa el 09 de marzo de 2012, conforme se evidencia del cargo de recepción del Oficio Múltiple N° 031-2012-ME-SG-OTD;





0296 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA, HERIBERTO BUSTOS APARICIO y PEDRO ENRIQUE BENDEZU FUENTES, ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los ex miembros de Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios citados en el artículo precedente, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación